

# WRIT Y ACTIO EN EL SURGIMIENTO Y CONFORMACIÓN DEL PROCESO CIVIL INGLÉS MEDIEVAL<sup>1)</sup>

ÁLVARO J. PÉREZ RAGONE

Doctor en Derecho en la Universidad de Colonia.  
Profesor de Derecho Procesal Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

## SUMARIO:

I. Introducción - II. Las distintas culturas jurídicas de los bárbaros en la Inglaterra Medieval: 1. Los anglosajones; 2. Los Normandos y el surgimiento de los writs; 2.1. Writs hasta el siglo XI; 2.2. Origen de los writs; 2.3. Dicitón y notificación de los writs; 2.4. La multiplicación de los writs y las legumbres legales; 2.5. Limitaciones al poder de la Corte y para la dictación de nuevos writs en el siglo XII; - III. La equidad: El surgimiento de Equity ante la insuficiencia de writs - IV. Los Tribunales marítimos y la recepción del Derecho Romano - V. Actio y Writ: 1. Influencia del Derecho Romano-Ítalo-nórdico; 2. Influencia del Derecho Romano-Catálico; 3. Comparación entre el sistema inglés (writ - system) y el derecho romano clásico: vidas paralelas y no derivadas - VI. Conclusiones.

## I. INTRODUCCIÓN

El nuevo proceso civil inglés de 1998 como cuerpo sistematizado de normas similar a un código constituye sin duda un importante hito que rompe con una tradición de más de 1000 años.<sup>1</sup> La distinción entre derecho material y procesal era impensable hasta un siglo atrás. La conformación de las bases del proceso civil inglés en el medioevo dio lugar a un sistema único donde el punto de partida era la posibilidad de tutela de un derecho invocado como presupuesto para su existencia misma.<sup>2</sup> La insularidad inglesa sin duda coadyuvó a que el sistema que surgió en el medioevo tenga notas particulares propias, pero al mismo tiempo comunes y conectadas a otros sistemas jurídicos existentes.<sup>3</sup>

La conexión del "derecho" (right) con la "acción" (writ) dio un carácter particular al procesal medieval inglés. Bien puede decirse que existió un sistema jurídico ordenado en base al resguardo jurisdiccional de los derechos.<sup>4</sup> Cuando se refiere a este, se alude a una concepción del derecho, en la cual la fijación y determinación del derecho material deviene de la posibilidad de su resguardo efectivo mediante determinados procedimientos y órganos predispuestos. El derecho en su conjunto es pensado a partir del derecho procesal no siendo escindible ni pensable el derecho que se alega vulnerado del proceso en el cual se hace valer. Puede así ser designado como un sistema jurídico por acciones.<sup>5</sup> Calificativo que cabe también al Derecho Romano clásico. En efecto los elementos comunes entre la "actio" y el "writ" son notables. El proceso civil inglés del periodo medieval temprano y medio se presenta como un respetable crisol jurídico: espejo del sistema de acciones del derecho romano, con una decisiva impronta de los diferentes pueblos bárbaros y con cierta influencia del derecho romano-canónico.<sup>6</sup>

<sup>1)</sup> Artículo publicado en la Revista de Estudios Histórico-Jurídicos No. 29/2007 (Valparaíso/Chile).

<sup>2)</sup> KENYEL, Miklos, *Zivilprozeßrecht um die Jahrtausendwende*, ZVgRWiss 101, 2003, pp. 260 y ss.; DREYMÜLLER, Dagmar, *Die Reform des englischen Zivilprozeßrechts - Eine Abkehr von fundamentalen Grundzügen des englischen Zivilprozeßrechts unter Achtung an den deutschen Zivilprozeß?*, ZVgRWiss 101, 2003, pp. 471 y ss.; SOBICH, Philip, *Die Civil Procedure Rules 1999 - Zivilprozeßrecht in England*, En: JZ, 1999, pp. 775 y ss.; WEBER, Helmut, *Aktuelle Prozeßrechtsreformen in England*, En: ZZPInt, 2000, pp. 59 y ss.

<sup>3)</sup> SCHMITTHOFFE, Clive M., *Der Zivilprozeß als Schlüssel zum englischen Rechtssdenken*, En: JZ, 1971, pp. 38 y ss.

<sup>4)</sup> SAMUEL, Geoffrey, *System und Systemdenken: Zu den Unterschieden zwischen kontinentaleuropäischem Recht und Common Law*, ZeJp 3, 1995, pp. 375 y ss.

<sup>5)</sup> DE BOOR, Hans-Otto, *Gedächtnis und Rechtsystem: ein Beitrag zum Kampf gegen die okzidentaleuropäische Denken*, Leipzig, 1981, p. 20.

<sup>6)</sup> SCHLÜSTER, Thomas, *Writ - Claim form - Klage*, Göttingen, 2006, pp. 7-10.

<sup>7)</sup> Comp. ZIMMERMANN, Reinhard, *Der europäische Charakter des englischen Rechtes*, En: ZEuP I, 1993, pp. 4 y ss.

Las similitudes y cercanías del Derecho Romano Privado y su sistema de acciones con la conformación del sistema medieval inglés podrían hacer sugerir "recepción" o "influencia directa". Sin embargo no resulta acertado confundir "influencia" y "similitudes" con "recepción". La metodología que empleará este trabajo consistirá en exponer los puntos de contacto como "vidas paralelas" en tanto aspectos de concordancia y de divergencia.<sup>7</sup> Para ello será menester primero abordar el surgimiento de los writs en el proceso medieval inglés. Luego se analizará la influencia que ejercieron los derechos germano, anglosajón, normando y franco. Finalmente se desarrollarán las hipótesis de influencia del derecho romano, del derecho romano-italiano y finalmente del romano-canónico.

Sostener sin más la influencia inmediata del derecho romano clásico sobre el proceso civil inglés medieval no es una afirmación válida en términos absolutos.<sup>8</sup> Los argumentos tradicionales fundados en la obra de Oscar Olguín Silos y la influencia normanda, romano-italica o romano-canónica como puentes para la influencia romana, sumados a la similitud de la actio con el writ no resultan argumentos suficientes.<sup>9</sup> En primer lugar se tratará de justificar la tesis del surgimiento original del proceso civil inglés medieval con la determinante influencia del derecho de los distintos pueblos bárbaros y solo apenas residual del proceso civil romano.<sup>10</sup> Así tampoco es dable sostener que, mediante la influencia del derecho anglosajón, normando o franco se haya verificado una recepción mediata del sistema formulario romano. En segundo lugar, también se tratará la influencia del proceso romano-italico (en especial del procedimiento longobardo).<sup>11</sup> Con la llegada del jurista lombardo Vaccarius a Inglaterra en el año 1143 —con vasto conocimiento del derecho romano, transmitiendo las cuatro partes de la codificación del *Corpus Juris*— podría haberse verificado por esta vía la influencia del proceso romano.<sup>12</sup> Finalmente se examinará la alternativa de recepción mediata del proceso romano-canónico para la conformación del sistema inglés medieval de fórmulas.

## II. LAS DISTINTAS CULTURAS JURÍDICAS DE LOS BÁRBAROS EN LA INGLATERRA MEDIEVAL

El formalismo procedural anglosajón de origen germano tuvo cuatro importantes características.<sup>13</sup> En primer lugar estaba excesivamente sujeto al rito de modo tal que, la inobservancia de minúsculas exigencias podía conducir al rechazo de la demanda y con ello a la falta de tutela del derecho. En segundo lugar, el sistema probatorio consecuente con el rigorismo formal se asentaba en pruebas tasadas. Subsidiariamente cuando las pruebas producidas no ofrecían grado de convencimiento se acudían a medios de prueba irracionales (vg. ordalías, dueños de Dios, etc.), pero que en definitiva aseguraban siempre un resultado positivo o negativo sobre lo que se alegaba. Este sistema de prueba formal y no de mérito fundaba suficientemente la sentencia que

<sup>7</sup> Sobre la metodología que se ha de emplear para la comparación de institutos jurídicos históricos como desarrolladores paralela e independientemente, pero con notables notas en común ver FLESSNER, Axel, *Die Rechtsvergleichung als Kunstre der Rechtsgeschichte*. En: ZEuP 7, 1999, p. 513 y ss.; REIMANN, Matthias, *Rechtsvergleichung und Rechtsgeschichte im Daviz*, En: ZEuP 7, 1999, pp. 496 y ss., finalmente corrif. ZIMMERMANN, Reinhard, *Einführung Rechtsgeschichte Rechtsvergleichung*. Prinzipielle Grundzüge. En: ZEuP 7, 1999, pp. 491 s.

<sup>8</sup> Ver así PETER, Hans, *Akkusum/Writ*, Tübingen, 1957, p. 14; KAUFMANN, Horst, *Zur Geschichte des alten englischen Denkens*, *Juristische Zeitung*, 1964, p. 487; KOCH/THÄMER, *Altmärker Recht*, pp. 213 y ss.

<sup>9</sup> KÖLLMANN, Andreas, *Rechts- und Problemgeschichte des Verhältnisses von formalem und materiellem Recht*, Berlin, 1996, p. 131; SCHULZ, Fritz, The writ "principi quod reddit" and its continental models. En: *Juridical Review* 54, 1942, pp. 1 ss.

<sup>10</sup> El trasvísimo que se da en ciertas teorías de metodología comparativa es por ejemplo PETER, Hans, Op. Cit., (No. 8), pp. 65 y 21.

<sup>11</sup> Esto no debe entenderse como la negación, en términos absolutos, de toda influencia del derecho romano. Comp. PETER, Hans, Op. Cit., pp. 65 y ss.

<sup>12</sup> KAUFMANN, Horst, "cause debet" und "cause jurevit" bei Glarelli sowie im römischen und kanonischen Recht seiner Zeit. En: TRADITIO- Studies in ancient and medieval history, thought and religion, 17, 1961, p. 116; MAITLAND, Frederic W. The Constitutional History of England. Londres, 1961, reimpresión de 1908, p. 11.

<sup>13</sup> HARMER, Florence Etobiech, Anglo-Saxon Wills. Segunda Edición, Stamford, 1989, pp. 10-20; PETER, Hans, Op. Cit., p. 65; KÖLLMANN, Andreas, Op. Cit., p. 131.

se dictaba.<sup>14</sup> La certeza de la respuesta asentada en un Dios aseguraba siempre un resultado. En tercer lugar era costumbrista y sin formulación escrita no conociendo propiamente un sistema de acciones.<sup>15</sup> Finalmente el resabio germano impidió que se pudieran separar el hecho del derecho. La demanda como la prueba mezclaban rito, hechos y derecho sin distinción alguna entre lo que se solicitaba y el porqué se lo solicitaba. Todo ello generó un sistema donde de toda actividad probatoria necesariamente se derivaban consecuencias de acontecimientos con naturaleza irracional y sesgos religiosos, que daban certeza y retroalimentaban el respeto al ritualismo.<sup>16</sup> El sistema era idealmente perfecto: objetividad absoluta por dependencia de fenómenos no determinables por el órgano que asumía función jurisdiccional y efectividad en la respuesta que excluía toda laguna. En definitiva, todo era respuesta divina no siendo el juez más que un mero agente e instrumento.<sup>17</sup>

La conquista normanda significó no solo una mayor institucionalización, racionalización centralización y organización, sino además las bases para el surgimiento paulatino del *Common Law*.<sup>18</sup> La necesidad de centralizar el control de todas las funciones en el rey llevó a la creación de vínculos jerárquicos de simple y directo acceso a aquél.<sup>19</sup> No fue una excepción la función judicial. Incluso en el periodo inicial las controversias jurídicas con gran contenido político eran solucionadas en forma personal por los reyes.<sup>20</sup> Es a partir del año 1100 que las cortes reales de primera instancia comienzan a conocer en los procesos bajo su competencia.<sup>21</sup> Dos elementos resultan importantes en esta etapa normanda inicial. En primer lugar la formalidad preexistente anglosajona comienza a receptarse en fórmulas para hacer valer los derechos ante las cortes. En segundo lugar, el sistema probatorio formal, tasado y ritualístico anglosajón es sustituido por uno de mérito donde se daba libertad al juez y no necesariamente debía sujetarse a fenómenos o datos predeterminados en la apreciación y valoración de sus consecuencias.<sup>22</sup> A lo largo de la segunda mitad del siglo XII el juez real otorgaba por ejemplo al demandado otro mecanismo probatorio diferente al duelo, más racional con prueba y contraprueba. Pero ello debía llevarse a cabo ante un grupo de vecinos. Así se determinaba y se procedía a elegir un determinado número de vecinos los cuales eran citados a los efectos de responder preguntas vinculadas con la cuestión litigiosa.<sup>23</sup> Este procedimiento difería del similar establecido en el derecho germano consistente en el juramento requerido a determinados vecinos citados por las propias partes. En el sistema normando era un funcionario auxiliar, el sheriff, cumpliendo orden directa del mismo tribunal quien procedía a su elección y citación. Para importante parte de la doctrina este es el origen de los jurados.<sup>24</sup> Esto aun cuando desde el punto de vista cronológico pueda presumirse que ello se debió a la influencia del derecho romano-italico en Inglaterra, por los frances –en la figura denominada “privilegs”– que fue receptada en forma directa por los normandos. En efecto estos fueron fuertemente influenciados durante su ocupación de Normandía alrededor del año 900 por el derecho franco-carolingio mediante la figura denominada “inquisitio” a los efectos de proteger los derechos de los reyes e invirtiéndolos de la posibilidad de actuación tanto para dirección

<sup>14</sup> MACNAIR, Michael, *The forms of proof in early medieval equity*, Berlín, 1999, pp. 12-35; KALPFMANN, Horst, Op. Cit., p. 138.

<sup>15</sup> HÄTTENHAUER, Hans, *Europäische Rechtsgeschichte*, Heidelberg, 1999, p. 7; BRUNNER, Heinrich, *Die Entstehung des Schweizerischen Rechts*, Berlín, 1972, p. 130; ver igualmente el estudio de WILLOCK, *The Origins and Development of the Jury in Scotland*, Edimburgo, 1966, pasim.

<sup>16</sup> CAENEGRAN, Raoul C. van, *Le preuve dans le droit du moyen âge occidental*, Recueils de la Société Jean Bodin pour l'histoire comparative des institutions 17, 1961, pp. 735-739; HARMER, Florence Elizabeth, Op. Cit., pp. 25-32.

<sup>17</sup> LANGBEIN, John, *Torture and the Law of Proof- Europe and England in the Ancien Régime*, Chicago, 2006, pp. 6-8.

<sup>18</sup> CAENEGRAN, Raoul C. van, *The Birth of the English Common Law*, Cambridge, 1973, pp. 5-15; MAITLAND, Frederick W., Op. Cit., p. 6; PETER, Hans, Op. Cit., p. 516, contrario a esta posición BRUNNER, Heinrich, Op. Cit., p. 132.

<sup>19</sup> BRUNNER, Heinrich, Op. Cit., pp. 132 y ss.

<sup>20</sup> MAITLAND, Frederick W., Op. Cit., pp. 10-14, 114.

<sup>21</sup> PETER, Hans, Op. Cit., p. 16; en detalle para el derecho germánico ver BRUNNER, Heinrich, Op. Cit., pp. 405-412.

<sup>22</sup> LANGBEIN, John, Op. Cit., pp. 4-8; FIORELLI, Piero, *La cultura giuridica nel ducato comunale*, Milán, 1952, I, pp. 100-106.

<sup>23</sup> CAENEGRAN, Raoul C. van, *The Law of Evidence in the Thirteenth Century. European Perspectives and Intellectual Background*, En *Proceedings of the Second International Congress of Medieval Canon Law*, Venecia, 1965, p. 297.

<sup>24</sup> BRUNNER, Heinrich, Op. Cit., pp. 84-86.

e impulso del proceso, como para ordenar medidas que tengan por objeto el esclarecimiento de determinadas cuestiones.<sup>22</sup> Ya a mediados del siglo XII el rey podía reclamar para sí un determinado proceso para avocarse directamente a su conocimiento. Para ello simultáneamente se designaba un delegado para informar a los vecinos sobre la relación jurídica respecto de la cual se requería su opinión.<sup>23</sup> Esta delegación para inquirir muy usual y claramente regulada en los normandos tenía su sello franco, solo que en estos era más acotada y solo pensada en el solo ejercicio de autoridad (privilegio) antes que en ejercicio de autoridad para obtener información relevante.<sup>24</sup> En los normandos esta orden emanada del rey recibió el nombre de "inquisitio", mientras que en el derecho franco se denominaba "indiculus".<sup>25</sup>

Durante la segunda mitad del siglo XII fue establecida la imposición de un acto formal del rey como presupuesto para la apertura del proceso. Este acto formal ordenatorio asumió distintas modalidades según el tipo de procedimiento. El actor debía obligatoriamente acudir a las secretarías de consejeros letrados del rey (*Chancery*) para solicitar allí se emitiera la orden escrita del rey que luego debía ser entregada al funcionario competente para actuar jurisdiccionalmente. Esta orden recibió el nombre latino de "breve" o en lengua sajona "writ". Ella no solo contenía la orden oficial de apertura del proceso sino que además refería a diferentes medidas coercitivas e impulsivas del juicio.<sup>26</sup> Si la orden tenía por objeto principal, o único, el inicio formal de un proceso recibía el nombre de "original writ" o "breve originale". Dentro de la gran variedad de writs, es esta la que nos interesa en forma relevante a los efectos de poder hacer un paralelo con la institución de las formulæ y en definitiva de la "actio" del procedimiento romano clásico.<sup>27</sup> El "original writ" contenía además de la orden del rey acompañada de formalidades específicas, una breve descripción de los hechos que, según el demandante fundaban su petición.<sup>28</sup> Esta relación de los hechos sin embargo no era efectuada por el propio demandante sino mediante un resumen efectuado por un escriba de la *Chancery*. Debido a la reiteración de demandas similares en sus elementos de hecho y peticiones, las órdenes se fueron estandarizando en su formulación y contenido, arribándose finalmente a la elaboración de formularios que permitían mayor agilidad y rapidez en su elaboración. Justamente estas fórmulas son las que curiosamente tienen gran identidad con las formulæ propias del procedimiento clásico romano.<sup>29</sup> Si esta similitud es puramente casual o por el contrario existe una la influencia remota del proceso romano clásico, o del proceso romano-italico es un interrogante que permanece aún abierto.<sup>30</sup>

### I. Los anglosajones

Durante los siglos V y VI la isla británica recibe la inmigración de pueblos de ascendencia germano-teutona.<sup>31</sup> Pueblos con instituciones jurídicas que se imponen y desplazan al derecho romano vigente.<sup>32</sup> Una segunda corriente ingresa entre los siglos IX y XI conformada por daneses, otro pueblo de origen germano con derecho oral y fundado en la costumbre similar al anterior pero

<sup>22</sup> BRUNNER, Heinrich, Op. Cit., p. 77; PETER, Hans, Op. Cit., p. 31.

<sup>23</sup> PETER, Hans, Op. Cit., p. 65.

<sup>24</sup> MAITLAND, Frederic W., Op. Cit., pp. 120 y ss.

<sup>25</sup> SCHMIDT, Eberhard, *Inquisitio et Receptio*, Leipzig, 1945, pp. 10-25.

<sup>26</sup> PETER, Hans, Op. Cit., pp. 19-23.

<sup>27</sup> PRINGSHEIM, Fritz, *The outer Relationship between English and Roman Law*. En: *Gesammelte Abhandlungen*, I, 1961, p. 84.

<sup>28</sup> CAHIGAN, Ronald C. van, Op. Cit., pp. 60-82.

<sup>29</sup> PRINGSHEIM, Fritz, Op. Cit., p. 84; expresa que las formulæ de los writs recogían en Inglaterra con anterioridad al avance y recuperación del Derecho Romano; en el mismo sentido se pronuncia PETER, Hans, Op. Cit., p. 65; similar conclusión aunque no tan precisa en JÓLOWICZ, H. C., *Obligatio and Actio*. En: *The Law Quarterly Review* 68, 1952, pp. 469 y ss.

<sup>30</sup> No convencido de lo sostenido por la posición argumentada por los autores en nota 32 sosteniendo la influencia del Derecho Romano Clásico KALIFMANN, Hans, Op. Cit., p. 587.

<sup>31</sup> Principalmente se tratan de las culturas de los Anglos, Saones y Bretones (aunque en menor grado), ver en detalle CURZON, Leslie E., *English Legal History*, Pymble, 1979, p. 4.

<sup>32</sup> CURZON, Leslie E., Op. Cit., p. 3 s.

menos organizado institucionalmente.<sup>38</sup> Estas dos corrientes anteriores impusieron un derecho consuetudinario que desplazó en muchas áreas al derecho romano.<sup>39</sup> La tercera corriente migratoria también de un pueblo germano es la de los anglosajones con un derecho consuetudinario similar a las dos anteriores pero sin la fuerza y organización de quienes terminaron conquistando la isla en 1066, es decir los normandos.<sup>40</sup> Este constituye el punto de inicio histórico para la constitución de un sistema jurídico único, el cual bien puede ser descripto como un "sistema de acciones". En efecto partía de la acción o petición que se hacía valer bajo determinadas formalidades para arribar al derecho tutelable.<sup>41</sup> Se manifestó no mediante la *actio* sino por un *writ*. Esta expresión en su significado incluye a la acción, a la fórmula, a la demanda, en definitiva cualquier acto revestido de ciertas formalidades que tenga aptitud para iniciar o impulsar algún proceso judicial.<sup>42</sup>

Es poco conocido el derecho y en especial el proceso judicial de este periodo. Su principal característica está marcada por la influencia jurídica germano-reutora como sistema mucho más fuerte e imponente que el sajón. Tanto insular como continental el derecho germano tuvo una gran influencia marcada por la unidad entre el derecho procesal civil y penal fundado en muchos ritos destinados a determinar sobre el demandado su culpa o inocencia.<sup>43</sup> Grabó inicialmente en torno a la venganza privada institucionalizada. El proceso era de las partes y solo interesaba a ellas. La participación del juez tenía solo por objeto dar garantía de institucionalidad pero su rol era sumamente pasivo.<sup>44</sup> La participación de los vecinos era relevante y el recurso a medios de pruebas para minimizar o directamente excluir las dudas en el juzgador, llevó a regular instituciones como las *ordalías* y el *duelo* que tendían en definitiva a brindar la máxima certeza y a excluir posibles arbitrariedades del juzgador.<sup>45</sup> El emplazamiento del demandado se efectuaba como un acto privado sujeto a la puesta del sol como punto límite que determinaba el conocimiento que debía tener el demandado en su lugar de residencia y, en su ausencia, su señora o servidumbre. Lo que podía ser acreditado mediante testigos.<sup>46</sup>

El contenido del emplazamiento debía ser de forma tal que se comunicase lo requerido por el actor al demandado intimándolo a comparecer ante el tribunal. Habiendo comparecido el demandado, el actor debía bajo juramento<sup>47</sup> repetir su demanda por ante el tribunal. Recién entonces podía dirigirse al demandado de acuerdo a rígidas fórmulas prescritas.<sup>48</sup>

## **2. Los Normandos y el surgimiento de los *writs*<sup>49</sup>**

Con la conquista normanda se produjeron dos cambios jurídicos-procesales importantes, aún cuando el sistema sajón no fue radicalmente modificado. Por un lado se estableció una jurisdicción eclesiástica<sup>50</sup>, y por el otro se simentó un sistema feudal con sus propias reglas de aplicación de la coerción y resolución de conflictos.<sup>51</sup> El gran cambio tiene lugar bajo el reinado de Enrique II (1133-

<sup>38</sup> HOLDSWORTH, Sir. William S., *A History of English Law*, Londres, 1926, Volumen II, p. 15.

<sup>39</sup> FRINGSHEIM, Fritz, Op. Cit., pp. 84-90.

<sup>40</sup> PETER, Hans, Op. Cit., pp. 19 y 65.

<sup>41</sup> SCHMITTHOFF, Clive M., Op. Cit., p. 38.

<sup>42</sup> LANGBEIN, John, Op. Cit., pp. 4-10.

<sup>43</sup> AMES, John, *The Saxon and Anglo-Saxon Courts: En Lectures on Legal History*, Harvard-Cambridge, 1913, ptem: HOLDSWORTH, Sir. William S., Op. Cit., p. 103.

<sup>44</sup> PETER, Hans, Op. Cit., p. 43.

<sup>45</sup> BRUNNER, Heinrich, Op. Cit., p. 77.

<sup>46</sup> HOLDSWORTH, Sir. William S., Op. Cit., p. 103.

<sup>47</sup> WORMALL, Patrick, *Dispute in Anglo-Saxon England. En Settlement of Disputes in Early Medieval Europe*, Cambridge, 1986, p. 154.

<sup>48</sup> BIGELOW, Mahilda Madeline, *History of Procedure in England from the Norman Conquest*, Londres, 1890, p. 224; la demanda manuscrita hería sanción penal, ver al respecto POLLOCK, Frederic; MAITLAND, Frederic W., *The History of English Law before the Time of Edward I*, Cambridge, 1891, reeditado en 1987, Volumen I, p. 40; comp. por cierto HOLDSWORTH, Sir. William S., Op. Cit., p. 105.

<sup>49</sup> El término es el participio en inglés antiguo de la voz "writ" cuya significado era "escrito".

<sup>50</sup> BAKER, John H., *An Introduction to English Legal History*, Londres, 1990, p. 14; CURZON, Leslie B., Op. Cit., p. 17.

<sup>51</sup> CURZON, Leslie B., Op. Cit., pp. 17, 148.

(189) mediante la creación de las Cortes Reales. Sus funcionarios actuaban en calidad de empleados del rey y para la resolución de los diferentes casos debían acudir obligatoriamente a la costumbre local y a las reglas que iban conformando el derecho común (*Common Law*).<sup>50</sup> Paralelamente se desarrolló la jurisdicción eclesiástica (*Curia Regis*) con tres tribunales que entendían en cuestiones diferentes. La Court of Exchequer entendía en cuestiones tributaria. La Court of Common Pleas era competente para todas cuestiones civiles. La Court of King's Bench representaba la jurisprudencia de interés relevante para el rey y se superponía en muchas cuestiones con la competencia de la Court of Common Pleas. Su función principal radicaba en la supervisión de la jurisprudencia de los tribunales inferiores.<sup>51</sup>

## 2.1. Writs hasta el siglo XIII

A partir de Enrique II, el rey podía avocarse directamente para conocer un proceso que haya sido tramitado por ante las cortes reales mediante una orden dirigida al Sheriff u otro funcionario judicial. Esta orden se denominaba *Writ o Brevia*.<sup>52</sup> Estas órdenes escritas podrían contener la indicación de alguna medida judicial a tomarse. De esta forma por un lado, se presentan como instrumentos para la aplicación de la voluntad directa del rey. Por otro, para el proceso judicial significaba la posibilidad otorgada al demandante para obtener –previo pago de tasas– de parte de los consejeros jurídicos reales (*Chancery*), estas órdenes dirigidas a los funcionarios judiciales que estaban entendiendo en dichas causas.<sup>53</sup>

Los writs con el timbre real contenían los nombres y la dirección de las partes, una breve descripción de los hechos desde la óptica del demandante y la orden del rey que, de acuerdo a la relación de los hechos, se dirigía al demandado exigiéndole determinada conducta.<sup>54</sup>

*Rex vicecomiti salutem. Questus est mihi N. quod R. iniuste et sine iudicio desseisivit eum de communia pastura sua in illa villa que pertinet ad liberum tenementum suum in eadem villa, vel in illa alia villa, post ultimam transfretationem meam in Normanniam. Et ideo tibi precipio quod si predictus N. fecerit te securum de clamore suo prosequendo, tunc facias duodecim liberos et legales homines de vicineto videre posturam illam et tenementum, et nomine eorum inbreviori. Et sumane eos per bonas summonitores quod tunc sit coram me vel iusticiis meis parati inde facere recognitionem. Et pane per vadum et salvos plegios predictum R., vel baillwum suum si ipse inventus non fuerit, quod tunc sit ibi auditurus illam recognitionem. Et habeas ibi summonitores et hoc breve et nomine plegiorum. Teste etc.*<sup>55</sup>

La similitud del contenido y la relación de los hechos con otros writs dictados con anterioridad, llevó a que paulatinamente los funcionarios de la Chancery acudieran a fórmulas de redacción similares o idénticas. Esto condujo a la elaboración de fórmulas predispuestas para la tutela de determinados derechos en base a la casuística del derecho común (*Common*

<sup>50</sup> CABECEB, Raoul C. van, *History of European Civil Procedure*, in *Encyclopedia of Comparative Law*, Tübingen, 1973, Volume 16 Chapter 2, p. 25.

<sup>51</sup> POLLOCK, Frederic; MAITLAND, Frederic W., *Op. Cit.*, pp. 519 y ss., 572 y ss.

<sup>52</sup> HOLLOWAY, H.A., *Writs and Bills*, Cambridge Law Journal 8, 1942/44, p. 15 y ss.; PETER, Hans, *Op. Cit.*, p. 19; HALE, Matthew, *The prerogatives of the king*, Londres, 1973, pp. 23-120.

<sup>53</sup> PETER, Hans, *Op. Cit.*, p. 19; por cierto ellos deben ser diferenciados de los así llamados "Judicial Writs", que eran medidas provisionales dictadas por los tribunales que ordenaban el cumplimiento de una prestación. ver y comparar al respecto BLACKSTONE, William, *Commentaries on the Laws of England*, Londres, 1783, Volúmen II, Décima edición, p. 282; POLLOCK, Frederic; MAITLAND, Frederic W., *Op. Cit.*, p. 19.

<sup>54</sup> Los "Original writs" comenzaron a redactarse completamente en leyes a partir de 1730. ver al respecto BLACKSTONE, William, *Op. Cit.*, p. 322; PETER, Hans, *Op. Cit.*, pp. 19 y ss.

<sup>55</sup> Glanvill XII, 37; esto de acuerdo a la cita de HALL, G. D. G. (Coordinador y traductor), *Glanvill*, Glanvill, *Brutus de Tracotus de Inglaterra contra los nobles reyes Ingleses que Glanvill vescuist. (The Institutes on the Laws and Customs of the realm of England commonly called Glanvill)*, Londres, Edimburgo, 1963 con reimprimir en 1983, pp. 169 y 167.

Law).<sup>26</sup> Ya en el siglo XII era conocida una recopilación de las principales fórmulas. Así la tarea de los funcionarios reales solo se limitaba a completarlas con el nombre y domicilio de las partes simplemente.<sup>27</sup>

A lo largo del tiempo estos empiezan a recibir designaciones especiales acorde al derecho que se hacía valer.<sup>28</sup> Así surgen las designaciones de *Writ of novel disseis in*, *Writ of right*, *Writ of detinue*, *Writ of mort d'ancestor*, *Writ of debt*, *Writ of trespass*, etc. que denotaban el derecho material cuya tutela se requería.<sup>29</sup> Las fórmulas contenían un saludo al funcionario a quien se dirigían concluyendo con la orden del Rey de acuerdo a la petición solicitada.<sup>30</sup> A lo largo del tiempo se multiplicaron los tipos de writs, lo que aparejó la modificación del mecanismo de inicio del proceso, a lo cual se debió adecuar la administración de justicia. Con ello también se debieron incorporar nuevos supuestos de hecho, lo que no solamente implicaba la creación de un nuevo writ, sino que ello debía ser debidamente justificado. Ello llevó a dar competencia al rey en casos del Common Law para controlar los nuevos writs.<sup>31</sup>

Así la dependencia del derecho que se invocaba con el writ mediante el cual se lo hacía valer se manifestó con la expresión "no writ, no right", en tanto el acceso a la justicia dependía de la preexistencia de un writ determinado que contemplase el derecho que se quería hacer valer. No tardó mucho tiempo para que se crearan nuevas fórmulas o bien, se modificaran las ya existentes surgiendo simultáneamente la necesidad de elaborar cuerpos ordenados, tarea que fue iniciada por los funcionarios de la Chancery.<sup>32</sup> Estas colecciones provienen de 1227 y fueron considerada oficiales designándose como Register of (original) Writs.<sup>33</sup>

## 2.2. Origen de los writs

Las órdenes reales escritas en lengua sajona existían ya en el periodo anglosajón y continúan con el dominio normando, pero sin fórmulas fijas. Estas recién asumirán este rol cuando se le asignen la función de medio para iniciar el proceso en el reinado de Enrique II.<sup>34</sup> Es entonces cuando se introducen los formularios tomados del procedimiento de cognición normando, los que a su vez tienen origen franco. Los antecedentes se remontan muy mediáticamente al periodo romano tardío. Estos fueron sistemáticamente compilados por Cassiodor (490-583) como ministro y jurista ostrogodo.<sup>35</sup> En todos estos formularios la estructura y contenido ordenatorio es similar y su recepción tiene lugar en la isla con los *Writs procepte quod reddat*.<sup>36</sup>

<sup>26</sup> CAENEGEN, Raoul C. van, Op. Cit., p. 60.

<sup>27</sup> TURNER, Ralph, *The English judiciary in the age of Glanville and Bracton c. 1176-1239*, Cambridge, etc., 1985, pp. 25-63.

<sup>28</sup> PETER, Hans, Op. Cit., p. 20.

<sup>29</sup> Un estudio completo al respecto puede verse en CAENEGEN, Raoul C. van, History Op. Cit., p. 22.

<sup>30</sup> PETER, Hans, Op. Cit., pp. 21 y ss.

<sup>31</sup> PETER, Hans, Op. Cit., p. 44.

<sup>32</sup> BLACKSTONE, William, Op. Cit., p. 49; MAITLAND, Frederic W., *Lectures on the Forms of Action of Common Law*, Cambridge, 1936, reimpresión en 1984, p. 41. En la Lecture II Maitland expresa: "At the beginning of the twelfth century England was covered by an intricate network of local courts. In the first place there were the ancient courts of the shires and the hundred, courts older than the fiscudum, some of them older than the English kingdom. Many of the hundred courts had fallen into private hands, had become the property of great men or great religious houses, and constant watchfulness was required on the king's part to prevent the sheriffs, the presidents of the county courts, from converting their official duties into patrimonial rights. Then again there were the fiscudal courts, the principal was establishing itself that tenure implied jurisdiction, that every lord who had tenants enough to form a court might hold a court of and for his tenants. Above all these rose the king's own court. It was destined to increase, while all the other courts were destined to decrease, but we must not yet think of it as a court of first instance for all litigation, rather it, like every other court, had its limited sphere of jurisdiction. Happily the bounds of that sphere were never very precisely formulated: it could grow and it grew".

<sup>33</sup> Puede verse una colección de estos documentos entre los años 970 a. 1070. En HARPER, Florence Elizabeth, *Anglo-Saxon Writs*, Stamford, 1969; para períodos posteriores, especialmente entre 1227 y 1230, ver MAITLAND, Frederic W., *The Collected Papers of Frederic William Maitland*, Cambridge, 1911, Volumen II, pp. 130 y ss. exp. 33, donde surge que en los 20 años iniciales por ejemplo ya existían 121 Writs (ver esp. p. 142 ff.), ya en 1270 existían unos 322; comp. igualmente PETER, Hans, Op. Cit., p. 46.

<sup>34</sup> BIGELOW, Melville Modern, Op. Cit., p. 147.

<sup>35</sup> BRUNNER, Heinrich, Op. Cit., pp. 309 y ss. y 404.

<sup>36</sup> SCHULZ, Fritz, *The writ "procepte quod reddat" and its continental models*, En: *Juridical Review* 54, 1942, pp. 1 y ss.

### 2.3. Dictación y notificación de los writs

Los writs eran elaborados en la Chancery a petición del demandante sin audiencia del demandado. De acuerdo a lo peticionado correspondía un determinado writ, quedando en manos del demandante el elegir aquel que sea el adecuado para su pretensión. Si bien inicialmente el número de writs existentes no era numeroso y consecuentemente no conllevaba tanta dificultad su selección, no siendo mayor tarea la del secretario para elegirlos, con el pasar el tiempo aumentó considerablemente su número. En el siglo XIII se establece un arancel a pagarse por página.<sup>67</sup> Una vez que era escogido el writ, completado los datos que se requerían y pagado el correspondiente arancel aquél era timbrado y notificado al titular del tribunal, quien debía proceder a notificar al demandado con constancia de recepción (*Return of the Writ*). Solo excepcionalmente se podía notificar directamente a este último.<sup>68</sup>

La importancia del writ no solo radicaba en ser el escrito que daba inicio formal al proceso sino que además determinaba la estructuración de las sucesivas etapas procedimentales: la competencia del tribunal, las formas en las citaciones e intimaciones, los requerimientos específicos sobre el objeto que se solicitaban a las partes (*Pleadings*), plazos, los distintos medios de prueba admisibles (juramento, jurado, duelo), reglas aplicables en casos de rebeldía y hasta las distintas alternativas para llegar a la sentencia definitiva y la subsiguiente ejecución de la misma.<sup>69</sup>

El writ revestía también un importante significado en relación al derecho material. En especial el Original Writ determinaba las normas materiales en base a las cuales el juez debía pronunciarse sobre los hechos alegados por las partes. Así estas solamente tenían que alegar lo relativo los hechos sobre los cuales fundaron su posición. Era actividad exclusiva del juez procurar y determinar el derecho aplicable (*iura novit curia*).<sup>70</sup> Las distintas reglas jurídicas a ser aplicadas fueron desarrollándose a lo largo del tiempo en la práctica judicial, acudiendo los jueces frecuentemente a su empleo por analogía ante similitud de los hechos y conflictos planteados. Así la decisión de cuál norma jurídica era aplicable para un caso determinado debía efectuarse de acuerdo al contenido del Original Writ, el qué recordemos era escogido por el actor. Así si por ejemplo si se deseaba demandar una determinada suma de dinero, debía acogerse el Writ of debt.<sup>71</sup> Si se debía tener en consideración una contraprestación cumplida por el demandante debía acudirse a otro tipo "consideration, quin' pro quo". Si lo requerido se encontraba documentado en un título privado debía acudirse Writ of covenant. Si se requería el resarcimiento de daños y perjuicios debía acudir a otro Writ. Y si no era posible incluir la pretensión en unos u otros tenía la posibilidad subsidiaria del Writ of trespass on the case.<sup>72</sup> Los distintos supuestos de hecho no surgían de lo contenido o expresado en los distintos writs, sino más bien de las distintas normas jurídicas desarrolladas por los tribunales en base a aquellos. La actuación jurisprudencial era por demás prudente. De esta manera no siendo la exposición de los hechos alegados por la parte la adecuada y correcta para el éxito de determinado tipo de writ, la demanda era rechazada por inadmisible. Para ello era suficiente que el tribunal arribe a un convencimiento de que los hechos alegados diferían de los hechos adecuados al writ que se hizo valer. Esto era rigurosamente seguido en la práctica rechazándose frecuentemente demandas por no ser las alegaciones de hechos adecuadas al writ que se hacía valer.<sup>73</sup> Esta sentencia desestimatoria de la demanda no impedía que

<sup>67</sup> POLLOCK, Frederic; Maitland, Frederic W., Op. Cit., p. 21.

<sup>68</sup> PETER, Hans, Op. Cit., p. 29.

<sup>69</sup> MAITLAND, Frederic W., Op. Cit.; (Núm. 62), p. 4; POLLOCK, Frederic; Maitland, Frederic W., Op. Cit., pp. 565 y ss.; BLICKER, Ursula E., *Münzfehler und schriftliche Denunce und ihre rechtsgeschichtliche Entwicklung im englischen Erkenntnisverfahren*, Berlín, 1998, pp. 15-30.

<sup>70</sup> No nos encontramos frente a "normas generales" aplicables con la sistemática y visión de un "código", sino normas a las que debían ajustarse los casos particulares para recibir la apertura de acceso al proceso, ver mi PETER, Hans, Op. Cit., p. 36 nota al pie 126; comp. NICHOLAS, Barry, *Reassessing the Petition, Action and Writ*. En: IJRA 9 (1988), p. 235.

<sup>71</sup> PETER, Hans, Op. Cit., p. 26.

<sup>72</sup> POTTER, Harold, *Potter's Historical Introduction to English Law*, Londres, 1958, p. 286.

<sup>73</sup> Ibid., p. 287.

el actor pudiera escoger un nuevo writ para interponer una nueva demanda, por cierto elevándose el costo del arancel a pagar y de alguna manera dilatando la iniciación del proceso.<sup>74</sup>

#### 2.4. La multiplicación de los writs y las lagunas legales

Hasta el siglo XIV la Chancery logró solucionar parcialmente la enorme multiplicación de nuevos o reciclados writs. Es entonces cuando puede considerarse conformado un verdadero Writ-System. Ello es la totalidad del derecho privado ya no fue organizada de acuerdo a los fundamentos del derecho material o aquello que las partes solicitaban, sino que se estructuró y sistematizado en base al recurso o tutela procesal que al respecto se ordenaba. Sobre ello se desarrolló el Common Law creándose y haciendo uso de nuevos writs. Esto es precisamente lo que tiene muchos puntos de conexión con la visión del derecho por acciones del derecho romano honorario siendo que para una obligatio correspondía una *actio*.<sup>75</sup> La desestimación de una demanda por el defecto del writ escogido creaba cierta seguridad y consolidación en las decisiones judiciales<sup>76</sup>, pero a su vez elevaba la tarea de la Chancery y el peso del tiempo en el requirente de tutela jurisdiccional.<sup>77</sup>

#### 2.5. Limitaciones al poder de la Chancery para la dictación de nuevos writs en el siglo XIII

Durante el siglo XIII, para fortalecer la posición de los nobles, se obtienen nuevos tipos de writs que fueron paulatinamente consolidando el poder jurisdiccional de las cortes reales. En la *Carta Magna* de 1215 fue explícitamente regulado que los Writ precepe quid reddit podían ser otorgados solamente a los vasallos de la corona.<sup>78</sup> Ello, en otros términos, cuando el actor sostenía haber recibido su feudo en forma directa del rey, tenía derecho a solicitarlos. Esta limitación se tradujo posteriormente en una demanda con su correspondiente Writ (*of novel disseisin* luego devenido en *Writs of entry*) de carácter netamente posesorio.<sup>79</sup> El resultado de la evolución antes descrita, se tradujo en una competencia atribuida a las cortes reales, no importando finalmente si el bien cuya posesión se discutía había resultado o no de un feudo otorgado por el rey. Le bastaba al demandante alegar que el demandado detentaba el inmueble ilegítimamente.<sup>80</sup> A mediados del siglo XIII se limitaron aún más las facultades de la Chancery, en especial mediante las disposiciones conocidas como *Provisions of Oxford* del año 1258. Allí se estableció que un nuevo Writ solamente podía crearse por el acuerdo del *magnum concilium*, que estaba integrado por vasallos del rey.<sup>81</sup> Bajo el reinado de Eduardo I (1272-1307) comienza paulatinamente la participación del parlamento para la creación de nuevas leyes (*Statutes*).<sup>82</sup> Así el Statute of Westminster II de 1285 tuvo por objeto específico la regulación de la dictación de nuevos Writs.<sup>83</sup> Se dispuso que nuevos Original Writs podían ser despachados siempre y cuando existiera consenso del parlamento.<sup>84</sup>

<sup>74</sup> JAMES, Philip S., *Introduction to English Law*, London, 1989, p. 28; MAITLAND, Frederic W., Op. Cit., p. 4.

<sup>75</sup> NICHOLAS, Barry, Op. Cit., pp. 235, 236; BEHRENDT, Otto, *Rightschichtliche Ergebie: Das deutsche Rechtssystem der Zeit Aquila*, Br. JüL, 1985, pp. 878 y ss.

<sup>76</sup> POTTER, Harold, Op. Cit., pp. 287 y ss.

<sup>77</sup> JAMES, Philip S., Op. Cit., p. 28; MAITLAND, Frederic W., Op. Cit., p. 4.

<sup>78</sup> Artículo 24 de la Magna Carta y al respecto ver PETER, Hans, Op. Cit., pp. 71, 24; MAITLAND, *Forms of Action*, pp. 23 y ss; CLANCHY, Michael T., *From memory to written record*, England 1066-1307, Oxford, 1997, pp. 25-45.

<sup>79</sup> MAITLAND, Frederic W., Op. Cit., pp. 23 y ss., 42; POLLOCK, Frederic/MAITLAND, Frederic W., Op. Cit., II, p. 85 y ss.

<sup>80</sup> MAITLAND, Frederic W., Op. Cit., p. 42.

<sup>81</sup> FOLLOCK, Frederic/MAITLAND, Frederic W., Op. Cit., II, p. 196.

<sup>82</sup> PETER, Hans, Op. Cit., p. 72 y ss.

<sup>83</sup> Cap. 24: "Et quantumcumque de certis writis in cancellaria, quid si uno cum reperitur breve et in contraria causa radiente non eadem iure et simili exiguntur remedium (sic! non reperitur), concordem videntur de cancellaria in breve faciendo vel etiamen querentes in proximo parlamento vel scribent causas. In quibus concordare non possunt, et refutantur ad primum parlamentum et de causa suspiciuntur fuit breve ex cogitat de utere quod cum eius deficit querendus in justitia per quamlibet." de acuerdo a la cita de SCHUSTER, Thomas, Op. Cit., nota al pie 77.

<sup>84</sup> El significado del Statute of Westminster II es valorizado en forma muy variada por los autores. Para algunos significa el fin de las potestades otorgadas a la Chancery para el dictado de nuevos Writs. [ver al PETER, Hans, Op. Cit., pp. 72 y ss]. Mientras que para otros muy por el contrario la disposición consolidó formalmente la competencia de la Chancery para la elaboración

De esta forma a la Chancery le quedaba solo la posibilidad de poder emitir writs siempre y cuando denoten pequeñas variaciones de los ya conocidos (*Formulare in consimili casu*).<sup>65</sup> De esta manera se arriba a una solidificación del Writ-Systems en materia de derecho inmobiliario y feudal. La facultad de emitir Writs in consimili casu fue empleada por la Chancery especialmente en materias vinculadas al derecho de los contratos y de responsabilidad por delitos.<sup>66</sup> De esta forma fue ampliado el Writ of trespass upon the special case, el que hasta 1360 estaba sólo limitado a determinados supuestos de ilícitos, siempre que haya existido uso de violencia. Así en el Writ of trespass in assault and battery se tendía a la reparación de los daños a las personas mientras que en el Writ of trespass de bonis asportatis se reguardaba el daño a las cosas.<sup>67</sup> Con posterioridad comienza a ser aplicado en los casos de vicios a la voluntad contractual no solo mediante violencia sino también en caso de engaño.<sup>68</sup> En forma paralela al desarrollo antes descrito se va consolidando una adecuada redacción y registro de los diferentes Writs mediante el Register of Writs.<sup>69</sup>

### III. LA EQUIDAD: EL SURGIMIENTO DEL SISTEMA DE EQUITY ANTE LAS INSUFICIENCIAS DE WRITS

Como un sistema paralelo al Common Law se desarrolla a partir del siglo XIII el sistema de Equity.<sup>70</sup> Este no sólo implicó un derecho privado paralelo, sino además la creación paulatina de un sistema procesal propio. Las causses de su surgimiento pueden ser atribuidas -entre otras- a dos elementos propios del procedimiento del Common Law. En primer lugar el riesgo que corría el demandante al no hacer una correcta elección del writ adecuado para el procedimiento. En los hechos implicaba la imposibilidad o al menos la dilación en el resguardo de su derecho reclamado. No siendo perfectamente adecuado a un determinado writ el derecho que se pretendía hacer valer no resultaba tutelado.<sup>71</sup> Además siendo la cuantía de la demanda muy elevada, aun cuando resultaba evidente que correspondía sea reconocido en favor del demandante una porción de lo requerido, la regulación estricta de las formas implicaba en los hechos el rechazo de la demanda. En segundo lugar el derecho material quedaba en un segundo plano en relación al procedimiento, revistiendo tal dependencia que apenas resultaba relevante.<sup>72</sup> A ello se sumaba la inexistencia de una segunda instancia. Solamente existía la posibilidad de impugnar el protocolo judicial mediante Writ of error pudiéndose revocar la sentencia solo en los supuestos errores, reenviando la misma para una nueva decisión. A partir del siglo XIII el demandante podía acudir directamente al rey quien se debía pronunciar conforme justicia. De esta manera fue frecuente acudir al rey a los efectos de que revise las decisiones adoptadas por los tribunales del Common Law respecto de las cuales el agraviado invocaba una injusta aplicación del derecho (*jurisdiction in error*).<sup>73</sup> Ello se hizo aún más usual en el siglo XIV, lo que condujo en los hechos a la configuración de variados procedimientos debido a la sobrecarga que tenía el rey delegando estas funciones en sus consejeros.<sup>74</sup> En caso que la petición se dirigía a solicitar la modificación del derecho material o procesal, ello era decidido

de nuevos Writs, teniendo en cuenta que ello había sido casi establecido por las Provisions of Oxford 1358 [NICHOLAS, Barry, Op. Cte., pp. 235, 237 y ss.]

<sup>65</sup> MATTLAND, Frederic W., Op. Cte., p. 65.

<sup>66</sup> PETER, Hans, Op. Cte., (Nº 8, p. 7) con argumentos convincentes sobre la función creadora de derecho por parte de la Chancery, en el mismo sentido NICHOLAS, Barry, Op. Cte., pp. IVRA 9 (1958), pp. 235, 237 a.

<sup>67</sup> MATTLAND, Frederic W., Op. Cte., p. 66.

<sup>68</sup> Ibid., p. 90.

<sup>69</sup> PETER, Hans, Op. Cte., p. 47; comp. por cierto con SAMUEL, Geoffrey, Op. Cte., pp. 375-395.

<sup>70</sup> MATTLAND, Frederic W., Op. Cte., pp. 162 y ss.

<sup>71</sup> Claramente la falta de creación de nuevos writs desde el Statute of Westminster V condicione a lagunas graves de cobrar en el interior, al respecto SCHUSTER, Thomas, Op. Cte., pp. 9-11.

<sup>72</sup> JAMES, Philip S., Op. Cte., p. 28.

<sup>73</sup> CURZON, Leslie B., Op. Cte., p. 88; ver análisis de casos en STURGE, William, *Chronicles and Memorials of Great Britain and Ireland during the Middle Ages*, Londres, 1986, p. 298.

<sup>74</sup> BAKER, John H., Op. Cte., p. 13.

por el parlamento, asumiendo la resolución carácter de ley derogatoria. Ahora si se trataba de un conflicto privado sin mayor relevancia su resolución era delegada a los miembros del consejo real, por ejemplo al Chanceller.<sup>53</sup>

El procedimiento de equidad se diferenciaba sustancialmente del de Common Law. El Chanceller era quien cumplía la función de juez y decidía sobre las cuestiones de hecho y de derecho sin intervención del jurado.<sup>54</sup> De esta manera, en la práctica el cargo lo desempeñaba un jurista responsable encargado de resolver las cuestiones sujetas a su conocimiento. El Chanceller gozaba así de mayores facultades como deberes para lograr el correcto esclarecimiento de los hechos, ya que debía investigar en forma plena y completa la controversia a decidir. Esto también incluía el solicitar las declaraciones de las partes y de testigos.<sup>55</sup> Sin embargo también en este procedimiento regía el principio dispositivo, correspondiendo a las partes iniciar el proceso y fijar el objeto de la litis.<sup>56</sup> El procedimiento era informal y de sencilla tramitación, justamente contrario a las causales que obstaculizaban el buen funcionamiento del procedimiento en el sistema del Common Law.<sup>57</sup>

El inicio del procedimiento de Equity se diferenció del Common Law en primer lugar porque el primero precisaba solo de un writ, llamado Writ of subpoena, mediante el cual se emplazaba al demandado bajo amenaza de pena de oficio por la Chancery.<sup>58</sup> El Writ of subpoena no tenía ningún significado material, sirviendo solamente para la citación del demandado. Es decir se trataba exclusivamente de un jurídico Writ con una naturaleza diferente a la del Original Writ.<sup>59</sup> Si bien inicialmente era suficiente la simple petición por ante la Chancery para el otorgamiento del Writ of subpoena<sup>60</sup>, posteriormente se comenzó a exigir una petición escrita llamada Bill of complaint.<sup>61</sup> Este contenía una petición informal para el otorgamiento del Writ of subpoena acompañado de una breve descripción de los fundamentos de la petición, no siendo ello tan estricto como la formulación exigida para el Original Writ. Con posterioridad se desarrolló un escrito modelo que contenía el nombre del demandante y demandado, el objeto de la demanda, la conducta reprochable del demandado y los daños ocasionados, el agravio a la equidad y la petición de llevar adelante el proceso.<sup>62</sup> El Bill of complaint representa la primera oportunidad mediante la cual el demandante podía manifestar su petición con una relación sucinta de los hechos sobre los que la fundaba acompañado de una breve descripción de la prueba. En definitiva los hechos sobre los cuales se debía decidir y la prueba que debía rendirse surgían del Bill of complaint y de la conducta que asumiera el demandado oponiéndose o no a la petición del actor.<sup>63</sup>

#### IV. LOS TRIBUNALES MARÍTIMOS Y LA RECEPCIÓN DEL DERECHO ROMANO

Paralelos a los tribunales del Common Law y la jurisprudencia de Equity se desarrollaron otros que también eran competentes para entender en cuestiones civiles. A partir de 1070 se desarrollan en Inglaterra los tribunales eclesiásticos<sup>64</sup>, lo que fueron competentes paralelamente los tribunales seculares en cuestiones vinculadas con derecho de familia y sucesiones. Hasta la reforma fueron parte de la organización judicial inglesa vieniendo al Papa como instancia última y superior.<sup>65</sup> Ante

<sup>53</sup> Comp. POTTER, Harold, Op. Cit., pp. 572 y ss.

<sup>54</sup> CAENELEM, Raoul C. van, Op. Cit., p. 45.

<sup>55</sup> BAKER, John H., Op. Cit., p. 119.

<sup>56</sup> ENGELMANN, Arthur Miller, Robert W., *A History of Continental Civil Procedure*, Londres, 1927, pp. 19 y ss.

<sup>57</sup> HOLMES, Oliver W., *Early English Equity in Selected Essays in Anglo-American Legal History II*, Boston, 1908, reimpresso Frankfurt am Main, 1968, pp. 705 y ss.; LANGDELL, Christopher C., *The Development of Equity-Pleading from Common Law Procedure. In: Selected Essays in Anglo-American Law History*, Boston, 1907, reimpresso Frankfurt am Main, 1968, I, pp. 753 y ss.

<sup>58</sup> BAKER, John H., Op. Cit., p. 624.

<sup>59</sup> Ibid., p. 119.

<sup>60</sup> Ibid., p. 120.

<sup>61</sup> POTTER, Harold, Op. Cit., p. 579.

<sup>62</sup> HOLDSWORTH, Sir William S., *A History of English Law*, Londres, 1944, Volumen IX, pp. 379 y ss.

<sup>63</sup> CAENELEM, Raoul C. van, Op. Cit., p. 74.

<sup>64</sup> BAKER, John H., Op. Cit., p. 147.

<sup>65</sup> Ibid., p. 147.

los tribunales eclesiásticos se observaba el procedimiento romano-canónico el que permaneció inalterable y no influenciado por el procedimiento secular.<sup>109</sup>

Especial importancia revirtieron los tribunales en derecho marítimo (*Court of Admiralty*), surgido como tribunales especiales directamente constituido por la *Curia Regis*. Debido precisamente a la dificultad por la especial materia que significaba el derecho marítimo y lo complejo del procedimiento surge la necesidad de la constitución de estos tribunales. Aquí resulta muy interesante el hecho de que la *Court of Admiralty* aplicaron el proceso romano-canónico que era empleado por los tribunales eclesiásticos. El principal obstáculo era la aplicación de la institución del jurado propia del Common Law para que se optara por el proceso romano-canónico. Ahora bien no es precisamente extraño, ya que el derecho material marítimo que era aplicado estaba fundado principalmente en principios del derecho romano.<sup>110</sup>

## V. ACTIO Y WRIT

El interrogante sobre los orígenes romanos del sistema inglés de derecho privado conformado a partir del procedimiento no admite la respuesta inmediata de un fundamento acudiendo como directriz única al derecho romano clásico. A partir de la descripción que se hizo de la paulatina formación del sistema de writs, podría quizás servir de fundamento justamente para sostener una cierta influencia romana a través de los normandos. Ambas afirmaciones son parcialmente correctas. Sin embargo, es posible formular una tercera hipótesis que predice la influencia conjunta tanto romana como del derecho normando y franco.<sup>111</sup> El estudio de algunas de las obras de los principales juristas de la época servirá para demostrar el trasfondo en la evolución histórica del sistema de los writs.

En la obra *Tractatus de Ranulf Glanviell* concluido entre los años 1187 a 1189 se llegan a mencionar setenta y cinco diferentes formularios de writs de los cuales diez son *Original Writs*.<sup>112</sup> De este total algunos fueron incorporados directamente desde la Normandía. La elaboración bibliográfica de los glosadores comienza a desarrollarse recién luego del año 1170 en lo relacionado con los requisitos y principios procesales en torno a los libelos que sirvieron de base para la elaboración del pensamiento del sistema por acciones en Italia. El resultado en la práctica fue la creación de los de los libelos. Es posible ver mucho antes de la influencia romano-italica la imposición de fórmulas para peticionar la tutela de determinados derechos y para la realización de algunos actos de impulso y tramitación del procedimiento.<sup>113</sup> En el tratamiento de los diferentes writs Glanviell da fundamento a un concepto y término procesal que se convertirá en el centro de su sistema: la *petitio*.<sup>114</sup> Si bien este término no recibió la misma atención y relevancia en la praxis y dogmática romana ni romano-italica, ellos se debió a que la voz *actio* era empleado casi como sinónimo al menos en sus alcances. Así es posible constatar el uso de *petitio* en Placentin y en Glanviell. Aun cuando esto último y el resto de los juristas de su tiempo hayan podido tomar de los glosadores ciertos aspectos, por el solo dato cronológico de la preexistencia del sistema inglés de los writs no parece aceptable sostener cronológicamente la influencia directa de las obras romano-italicas de los glosadores.<sup>115</sup> Si es posible sostener que Glanviell empleó las elaboraciones del derecho romano-italico para dar una concepción sistemática y ordenada al sistema inglés de los writs. Más aún, puede afirmarse que precisamente

<sup>109</sup> LYNCH, John E., *The canonical evolution of English law*. En: *Studia canonica* 32, 1999, pp. 505-525; MARTINEZ-TORRON, Javier, *Derecho anglo-normando y derecho canónico. Las raíces canónicas de la "Common Law"*, Madrid, 1991, asím.

<sup>110</sup> COOTE, Henry C., *The Practice of the High Court of Admiralty of England*, Londres, 1868, pp. 10-55; PRITCHARD, Mak; YALE, David, *Hale and Pilkington on Admiralty jurisdiction*, Londres, 1992, pp. 5-25.

<sup>111</sup> WOLFF, Hans-Jürgen, *Prozeßrechliches und materiel-rechtliches Denken in rechtsgechichtlicher Beleuchtung*, in: *Europa e il diritto romano. Studi in memoria di Paolo Keecheler*, Roma, 1954, II, pp. 403-423.

<sup>112</sup> PETER, Hans, vce "Glanvill Ranulf". En: *Mandatverzeichnis deutsche Rechtsgeschichte*; CORDES, Albrecht; LÜCK, Heinrich; WERKmüLLER, Dieter, Berlin, 2005.

<sup>113</sup> PETER, Hans, Op. Cit., (No. 8), p. 20, nota al pie 45.

<sup>114</sup> PRINGSHEIM, Fritz, Op. Cit., (No. 30), p. 84.

<sup>115</sup> KOLLHAN, Andreas, Op. Cit., pp. 140 y s.

porque para Gianvilli ya era conocida la estructura por fórmulas y el funcionamiento del sistema inglés, ello facilitó y no determinó la incorporación de las nociones elaboradas por los juristas romano-italianos. Y que, por su similitud y en su caso identidad con un sistema preexistente la elaboraciones efectuadas no eran extrañas ni desconocidas para los juristas ingleses de ese tiempo.<sup>115</sup>

### I. Influencia del Derecho Romano-Itálico nórdico

Mientras en el norte de Italia la actividad de los glosadores se concentraba al estudio del derecho romano en base al *Corpus Iuris*, en Inglaterra la recepción de las elaboraciones eran tamizadas por el derecho germano (que si tuvo mucha influencia en el norte de Italia) que impregnaba de una manera especial la praxis judicial y la visión del derecho. Dentro de las prácticas germanas las peticiones de las partes eran consideradas como alegaciones de derecho, lo que era sometido a un riguroso sistema de pruebas legales, rituales y en muchos casos irrationales en su valoración.<sup>116</sup>

En el norte de Italia se desarrolló en la práctica, aún antes de los glosadores, un procedimiento dentro de los tribunales seculares asentado sobre las bases germánicas de los longobardos y fuertemente influenciado por el *Corpus Iuris*.<sup>117</sup> La influencia germana en el proceso se manifiesta en la exigencia de que el actor manifieste su pretensión mediante fórmulas que exterioricen alegaciones de derecho.<sup>118</sup> Así por ejemplo, Placentin sostiene la necesidad de la mención de la *actio*, o sea el derecho, como requisito de la petición que se deseaba hacer valer.<sup>119</sup> En su "Summa De Actionum varietatibus" (1160) el desarrollo que efectúa de la *Actio* no se corresponde al significado y sentido clásico adjudicado, sino exclusivamente como continente de una manifestación o alegación de derecho equivalente a lo que la parte pretendía hacer valer ("ratio") dentro de un proceso. Asumió así una naturaleza netamente procesal.<sup>120</sup> La petición efectuada por la parte era de carácter procesal (*intendit/petitio*) la que contenía una alegación de derecho que le daba su razón de ser (*actio/ratio*). Sostuvo así la idea de que no era necesario formular una demanda como *actio* en términos estrictos y rigurosos. Así el actor podía formular su demanda en términos generales.<sup>121</sup>

Paralelo a este desarrollo en la práctica forense del norte de Italia se incorporó la exigencia a partir del año 1130, de que dicha alegación sea efectuada en forma escrita mediante un libelo. Ello representa una clara influencia del derecho romano y algo extraño al germano.<sup>122</sup> Fue recién a partir de la segunda mitad del siglo XII que se vincula la alegación de derecho de origen germano con lo mencionado en el *Codex Tit.2.I.3* como *Edictio actionis*. Ello tuvo por consecuencia esencial el resurgimiento de las estructuras básicas del clásico proceso formulario del derecho romano.<sup>123</sup> La obra de Bracton "Tractatus de legibus et consuetudinibus regni Anglie", escrita entre 1250 y 1256, por cierto con el mismo título de la de Ranulph de Glanvill, escrita 60 años antes (1187, editada por primera vez en Londres, en 1554), constituyen la primera base de sistematización científica, con base romanística del Common Law.<sup>124</sup> Las dos obras están ligadas al fenómeno de la "Recepción" del Derecho romano en Inglaterra, que comienza a producirse a mediados del siglo XII a través de

<sup>115</sup> KAUFMANN, Horst, Op. Cit., p. 42.

<sup>116</sup> El principal elemento de origen germano-longobardo se manifestó en la necesidad de manifestar el fundamento jurídico bajo la solemnidad de una fórmula KNOESCHELL, Karl, Germanisches Recht als Forschungsproblem, in Festchrift für Hans Thiele, Signingen, 1986, pp. 1-19; ROGGE, Karl August, Über das Gerichtswesen der Germanen - Ein germanistischer Versuch, Halle, 1830, pp. 4-24.

<sup>117</sup> BRUNNER, Heinrich, Deutsche Rechtsgeschichte, Berlin, 1928, reimpresión 1958, II, p. 509.

<sup>118</sup> SCHMIDT, Richard, Die Klageordnung, Leipzig, 1888, pp. 19, 31-32.

<sup>119</sup> KAUFMANN, Horst, Op. Cit., p. 485.

<sup>120</sup> SCHMIDT, Richard, Op. Cit., p. 9.

<sup>121</sup> KAUFMANN, Horst, Op. Cit., p. 484; SCHMIDT, Richard, Op. Cit., p. 23.

<sup>122</sup> RICSENBERG, Leo; SCHWAB, Karl Heinz; GOTZWALD, Peter, Zeitgeschichte, Münich, 2005, § 4 III.

<sup>123</sup> KÜLLMANN, Andreas, Op. Cit., p. 273; SCHMIDT, Richard, Op. Cit., p. 42.

<sup>124</sup> FRÜNGSHEIM, Fritz, Op. Cit., p. 84.

Vacío. Ambas producciones fueron formalmente romanas pero con un contenido en lo sustancial netamente inglés o para Inglaterra.<sup>121</sup>

## 2. Influencia del Derecho Romano-Canónico

Paralelo a este desarrollo del derecho procesal secular germano en el norte de Italia, el derecho canónico comienza a exigir a lo largo del siglo XII, un libelo de demanda. Sin embargo, la praxis del derecho eclesiástico se negó a exigir la mención de la *actio* dentro del escrito. Muy probablemente se debió al rechazo del derecho material romano como base de juzgamiento que no era sino un temor del derecho canónico por verse obstaculizado en su desarrollo o desplazado por aquél. No tuvo en la conformación del sistema inglés mayor influencia en un sistema ya preexistente.<sup>122</sup>

## 3. Comparación entre el sistema inglés (Writ-system) y el derecho romano clásico: vidas paralelas y no derivadas

Habiéndose desarrollado los principales puntos de la formación y desarrollo del sistema inglés y remitido a los puntos de contacto con el derecho romano clásico y en especial el derecho formulario, es que conviene ahora precisar las coincidencias y diferencias.

- a) En el derecho romano clásico el pretor mediante el otorgamiento de la tutela de derechos por acciones (*actio*) creaba derecho. La *actio* por sí misma contenía un presupuesto de hecho material que por sí mismo no era derecho material. El ordenamiento jurídico estaba conformado por un ordenamiento de acciones. De manera similar en el sistema inglés del siglo XII el Chanciller en la elaboración y creación de un writ para determinados casos debía hacer una descripción de los hechos que servían de fundamento material para el éxito de la demanda. El writ por sí mismo no era sino una manifestación procesal, consecuentemente el surgimiento del sistema jurídico del Common Law no era sino un ordenamiento de writs.<sup>123</sup> Tanto la *actio* como el writ eran institutos de naturaleza y manifestación netamente procesal cuya correcta elección implicaba la consecuente acogida o no de la tutela del derecho que se invocaba.<sup>124</sup>
- b) Así como las distintas *actiones* se integraban en un catálogo ordenado (*album*), ello se corresponden en el derecho inglés con el *Register of Writs*. Una vez escogida la correspondiente *actio* o imprimabat el adecuado writ implicaba respectivamente que, el pretor iniciaba formalmente el procedimiento *in iure* otorgando esa virtualidad a la acción incoada (*actionem dare*), a toro el Chanciller dando el correspondiente writ era una orden escrita destinada hacia el tribunal competente. En ambos casos no puede sostenerse que haya existido una pretensión del actor contra el pretor o el Chanciller para el otorgamiento correspondiente de la *actio* o del writ, y así poder iniciar formalmente el proceso. Luego de la consolidación de los writs aquello que habían sido reconocidos podían ser denegados y además se podían crear nuevos. Debe recordarse además que a partir de 1295 ya no fue necesaria la participación del parlamento y se podían incluso modificar aquellos writs reconocidos.<sup>125</sup> Las diferencias entre ambos es en algunos puntos bastante evidente.
- c) Mientras en el proceso formulario clásico para garantizar una *actio*, el pretor debía decidir otorgando razón al demandante en base a la fórmula y al demandado en su caso mediante la excepción, el writ se otorgaba bastando las alegaciones que haya efectuado el demandante.<sup>126</sup>

<sup>121</sup> Ibid., p. 45.

<sup>122</sup> SCHMIDT, Richard, Op. Cit., p. 52; y ver supra IV.

<sup>123</sup> PRINGSHEIM, Fritz, Op. Cit., p. 84.

<sup>124</sup> PETER, Hans, Op. Cit., p. 54.

<sup>125</sup> WOLFF, Hans Julius, Op. Cit., p. 423.

<sup>126</sup> MATLAND, Frederic W., Op. Cit., p. 104.

De esta manera no existe correspondencia entre el concepto de *fórmula* (que suponía una primera audiencia con el pretor) y el *writ*.<sup>131</sup>

- d) Así y con estos paralelos que permiten fijar coincidencias y diferencias puede sostenerse con corrección que, tanto en el ordenamiento jurídico inglés como en el derecho romano clásico la relación entre derecho material y formal era evidente e inescindible. En ambos es posible sostener que la unidad procesal-sustantiva era la base sobre la que se estructuraban. El ordenamiento jurídico material era organizado y concebido en base a los mecanismos de tutela de derechos que para su resguardo la autoridad creaba o reconocía. El desconocimiento de una *actio* o *writ* implicaba la denegación de tutela por parte del órgano que desempeñaba función jurisdiccional, implicaba el desconocimiento del derecho que se invocaba.<sup>132</sup>
- e) Esto fue combinado con la organización de fórmulas receptadas algunas del derecho romano mediante los *edictio actionis*. De esta manera, el demandante hacía valer su pretensión consistente en alegaciones de derecho mediante un escrito de demanda, lo que condujo en la práctica a una similitud en las formas y requisitos del libelo (influencia romana) que contenía una alegación y petición de derecho (elemento germano). El sistema de fórmulas germano-teutonas con su sistema de prueba formal era conocido por los anglosajones y fue el aplicado por los operadores jurídicos en Inglaterra.<sup>133</sup>
- f) Un desarrollo muy posterior en el norte de Italia dio lugar al surgimiento de la nueva concepción del derecho mediante el sistema de las acciones que en realidad poco influyó en el sistema inglés. Cronológicamente el sistema inglés ya a partir de mediados del siglo XII se había conformado con los *writs*. Paulatinamente el sistema de la prueba formal fue influenciado por el de la prueba sustantiva que precisaba de una exacta descripción de los hechos, lo que fue incorporado dentro del sistema inglés, adquiriendo la alegación de hechos un rol preponderante. La exacta descripción de los supuestos fácticos invocados por el actor fueron incorporados en el sistema inglés a lo largo del tiempo bajo la figura ya existente de alegaciones procesales de derecho.<sup>134</sup> Esto se plasmó de la siguiente manera: en un *writ* no era imprescindible la correcta descripción jurídica de la presión, sino que la exacta descripción de los hechos se consideró una alegación de derecho cuya correspondencia con el *writ* escogido tenía por consecuencia la aceptación o rechazo de la demanda.<sup>135</sup> La exigencia de los *edictio actionis* de una expresa y precisa descripción de la presión que se hacía valer en el escrito de demanda no tuvo la importancia que se le dio en el derecho romano-italiano. Si bien los *writs* como orden debían contener la exacta descripción de los hechos no era requisito el adicional *edictio actionis* como si lo era en el norte de Italia. De allí que no resulta sorprendente que para Gianvilli el concepto de *edictio actionis* aun cuando era conocido no revistiera ningún rol.<sup>136</sup>

De lo antes desarrollado pueden enunciarse las siguientes conclusiones: en primer lugar los elementos esenciales del sistema inglés de los *writs* existían ya en Inglaterra antes del siglo XII; en segundo lugar, su desarrollo fue paralelo e independiente de las elaboraciones doctrinarias del norte de Italia que dieron fundamento al sistema de derecho por acciones que surgió en la segunda mitad del siglo XII; en tercer lugar, es recién luego que pudo haber tenido alguna influencia mediata para la sistematización del sistema inglés; en cuarto lugar, aun cuando la *juris* del derecho germano existente en el norte de Italia, llegó a conocerse en Inglaterra, aquél no tuvo un rol importante en Inglaterra.

<sup>131</sup> RICHARDSON, Harry G., *Studies in Bracton*. En: TRADITION-Studies in Ancient and Medieval History Thought and Religion. Londres, 1948, IV, p. 73.

<sup>132</sup> PETER, Hans, Op. Cit., p. 54.

<sup>133</sup> KOLLMAN, Andreas, Op. Cit., pp. 142-143.

<sup>134</sup> KOLLMAN, Andreas, Op. Cit., p. 143.

<sup>135</sup> PETER, Hans, Op. Cit., p. 47.

<sup>136</sup> KAUFMANN, Horst, Op. Cit., p. 483.

El antiguo *Writ-System* medieval remite en forma superficial a la esencia del sistema por acciones del derecho romano clásico. La influencia de este último, con algunas contadas excepciones no puede ser claramente demostrada<sup>137</sup>, al menos en relación al surgimiento y desarrollo inicial del sistema de los writs.<sup>138</sup> Igualmente el procedimiento seguido por ante los tribunales del Common Law no tuvo prácticamente ninguna influencia decisiva del derecho procesal romano-canónico. Este fue aplicado por la Court of Admiralty e influyó al Common Law sólo indirectamente. Si pueden encontrarse una serie de paralelos, que permiten inferir cierta influencia del proceso romano-canónico, entre este y el proceso de Equity. El Bill of complaint y el libelo de demanda funcionan en ambos sistemas de la misma manera: contienen alegación de la controversia en base a los hechos que servirán luego de fundamento para la sentencia de mérito. En ambos casos para acceder a la etapa probatoria se exigía la oposición del demandado respecto a las alegaciones del actor.<sup>139</sup> Esto en forma contraria al sistema existente en el proceso del Common Law, donde las partes debían arribar a un acuerdo sobre los puntos contradictorios.

La alegaciones contradictorias de las partes ante la Chancery que permitían determinar los puntos relevantes de prueba es posible encontrarlas también en el proceso romano-canónico.<sup>140</sup> Incluso las reformas posteriores del proceso de Equity en la edad moderna tienen raíces en el proceso romano-canónico. Los *Interrogatories* se asemejan a las *Positionen* del proceso romano-canónico. En ambos casos se hacía referencia puntos concretos respecto de los cuales la contraparte debía responder en forma concreta. Finalmente en ambos sistemas regía el principio de la escriturialidad. Bill of complaint y Answer debían ser escritos de la misma forma que lo ver en el proceso romano-canónico el libelo de demanda y de *Exceptionen*.<sup>141</sup>

La causa fundamental de la influencia del proceso romano-canónico sobre el proceso de Equity se manifestó en el hecho de que la mayoría de los Chancellors hasta el siglo XVI recibieron la formación por parte de clérigos sobre el derecho romano-canónico.<sup>142</sup> Una clara manifestación de eso es que los Chancellors ejercerían su poder jurisdiccional como "judges of reason and conscience"<sup>143</sup> lo que implicaba estar sometido a principios totalmente diferentes de los existentes en el Common Law. Sin embargo, la jurisprudencia de equidad asumió solo un carácter de complemento a la del Common Law siendo necesariamente influenciada a lo largo del tiempo por principios, conceptos y estructuras formales propias del Common Law.<sup>144</sup> Es por ello que incluso con este antecedente del procedimiento de equidad no es posible hablar de una recepción del proceso romano-canónico, siendo que el procedimiento del Common Law terminó opacando y finalmente influenciando a aquel en Inglaterra.<sup>145</sup>

## VI. CONCLUSIONES

Hasta dónde se conoce, en el periodo de los anglosajones no es posible demarcar la existencia de un proceso civil en Inglaterra, sino más bien de un sistema jurídico donde las pretensiones privadas (no diferenciadas de las penales) se efectivizaban haciendo valer atribuyendo responsabilidad al demandado poniendo en él la carga de la prueba. El procedimiento era extremadamente formalista.

<sup>137</sup> KAUFMANN, Hans, Op. Cit., p. 150.

<sup>138</sup> PETER, Hans, Op. Cit., Jenissen; BROGGNI, Gerardo, *Desprechung von Hans Peter, Actio und Writ*, En: ZRG Ham, 75, 1958, pp. 441 y ss.; STEIN, Peter, *Besprechung von Hans Peter - Actio und Writ*, En: Studio el Documento 24, 1958, pp. 335 ss.

<sup>139</sup> NÖRZ, KURT Wolfgang, *Rollenklippprinzip, Tatsachenprüfung und Schriftlichkeit*, ZZP 85, 1972, pp. 160 y ss.

<sup>140</sup> ENDEHANNI, Wilhelm, *Der Civilprozeßverfahren nach der kanonistischen Lehre*, ZBG 15, 1871, pp. 177 y ss.; LANGDELL, Christopher C., Op. Cit., pp. 753, 771.

<sup>141</sup> BIERESBORN, Dirk, *Klage und Klagenwidrigkeit im deutschen und englischen Zivilprozeß*, Frankfurt am Main, 1999, p. 497.

<sup>142</sup> BAKER, John H., Op. Cit., p. 114.

<sup>143</sup> COING, Helmut, *English Equity and the Denuncatio Exequitatis of the Common Law*, En: LQR 71, 1955, pp. 223 ss.

<sup>144</sup> BIERESBORN, Dirk, Op. Cit., p. 499.

<sup>145</sup> Sencillo admitir hablar de una recepción indirecta del derecho romano-canónico en el derecho procesal así COING, Helmut, Op. Cit., p. 231.

y el detalle del uso de determinados términos en forma exacta determinada que se ganara o perdiera un proceso. La dependencia de las formas, en algunos casos como en la prueba, perfectamente casadas y pre establecidas en su valor con criterios no racionales, sino ritualísticos, sujetaban al derecho invocado en definitiva a su suerte procedural.

Es a partir del siglo XIII que se desarrolla en Inglaterra con el procedimiento de los writ una nueva visión del sistema jurídico: el derecho como un sistema procesal conformado por las distintas fórmulas que permitían solicitar la tutela jurisdiccional de los derechos. Si existía el correspondiente writ para el resguardo de un derecho, este recibía tutela jurisdiccional (*No writ, no right*). La correcta elección del writ tenía íntima vinculación con los presupuestos materiales y procesales de las pretensiones. En efecto el derecho material era impensable y mucho menos conceptualmente separable del derecho procesal. Mucho más aun, este último era el presupuesto para la existencia del primero. Las consecuencias negativas del formalismo riguroso de los writs no tardaron en manifestarse. La producción, reproducción y modificación de los distintos writs a los efectos de contemplar distintas situaciones en las cuales se requería la prosecución judicial no logró impedir el surgimiento de lagunas. De esta forma habían muchos supuestos de hecho respecto de los cuales o no existía el respectivo writ, o el que más se asemejaba terminaba por ser desecharo. Este fenómeno del excesivo formalismo en la exigencia de los writs en las cortes del *Common Law* da lugar al surgimiento del procedimiento fundado en equidad (*Equity*).

Si bien es llamativa la similitud con la actividad cada vez más flexible del pretor en Roma para otorgar otros medios de tutela de derechos diferentes de una *actio* como podía ser un interdicto. Con el sistema de equidad no solo se flexibiliza el mecanismo de acceso a la tutela judicial, sino que además se desarrollan reglas procesales que tienden precisamente a superar el ritualismo en el cual había caído el *Common Law*. Ambos coexistieron pero siempre tuvo mayor importancia y aplicación personal y material el sistema del *Common Law*. El procedimiento de equidad no tardó mucho tiempo en integrarse también de rigidez y formalismo. Ambos no fueron codificados, se fundaron en la costumbre, práctica tribunalicia y en el sistema del precedente. La influencia del derecho romano-italico y romano-canónico no fue solo mediata sino cronológicamente posterior al surgimiento de un sistema ya consolidado. Las similitudes de la *actio-formulae* con el *right-writ* son varias, pero con una independencia y falta de interdependencia que permiten con corrección describir en realidad institutos paralelos similares y no derivados.